

Código de Ética Profesional de COTIP Asociación de Traductores e Intérpretes de México, A.C.

COTIP Asociación de Traductores e Intérpretes de México, A.C. publica el presente Código de Ética Profesional como parte de sus esfuerzos por fomentar el reconocimiento de la Profesión del traductor e intérprete y respaldar, representar y defender los intereses de los Profesionales con la intención de promover una fuerza colaborativa para el fomento, desarrollo y dignificación de su trabajo.

Para dar mayor especificidad y comprensión a los términos y acepciones clave en el presente Código de Ética Profesional, se establecen las siguientes:

DEFINICIONES

Asociación: COTIP Asociación de Traductores e Intérpretes de México, A.C.

Código: El presente Código de Ética Profesional publicado por la Asociación.

La Profesión: La actividad profesional realizada por los Socios y no Socios de la Asociación que presten servicios de traducción y/o interpretación como principal actividad profesional y económica.

Los Profesionales: Son todas aquellas persona que sean o no Socios de la Asociación y que presten servicios de traducción y/o interpretación como principal actividad profesional y económica.

Los Socios: Son todas aquellas personas que cuenten con una membresía válida (de Socio afiliado, ordinario u honorario) y en vigor expedida por la Asociación. Anteriormente en COTIP se denominaban “Miembros.”

Traducción: La tarea profesional de transferir ideas expresadas por escrito de una lengua a otra de tal manera que se la exprese fielmente.

Interpretación: La tarea profesional de transferir información producida oralmente de una lengua a otra de tal manera que se la exprese fielmente.

Los Reglamentos: Los reglamentos en vigor que para el ejercicio de la Profesión hayan sido debidamente autorizados por los órganos jurisdiccionales de todos los Estados de la República Mexicana.

Los Clientes: Son todas aquellas personas que contratan de un modo u otro los servicios de un Profesional.

La Junta: La Junta de Ética Profesional de COTIP Asociación de Traductores e Intérpretes de México, A.C.

Mesa Directiva: Es el órgano supremo de gobierno y administración de COTIP Asociación de Traductores e Intérpretes de México, A.C., incluye al Consejo Consultivo, al Presidente, al Secretario, al Tesorero y a los vocales en turno.

COTIP Asociación de Traductores e Intérpretes de México, A.C., invita a los Profesionales del gremio a utilizar el presente Código como guía de ética y probidad en el ejercicio de su tarea profesional y que siendo de carácter obligatorio para todos sus Socios, dice:

1. DE LA ASOCIACIÓN

- 1.1. COTIP Asociación de Traductores e Intérpretes de México, A.C. es una Asociación Civil constituida en el año 2012 en cumplimiento de las leyes mexicanas como lo establece el Acta Constitutiva No. 43,087 sancionada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Loarca, Notario Público Titular de la Notaría Pública No.17 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, México.

- 1.2. De conformidad con el objeto social establecido en el acta citada, la Comisión de Normatividad de COTIP Asociación de Traductores e Intérpretes de México, A.C. establece el presente Código de Ética Profesional que habrá de cumplir y hacer cumplir por todos sus Socios e invita a la sociedad de Profesionales en general a adherirse a las disposiciones del presente Código y así sumarse al fortalecimiento y dignificación del gremio de la traducción y la interpretación en todos sus niveles y en todos los territorios.

2. DE LOS SOCIOS

- 2.1. Serán Socios aquellos Profesionales que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Asociación para tal efecto, con las limitaciones y beneficios que se encuentren determinados para las categorías reconocidas al momento de su adhesión. Todos los Socios, sin importar la categoría de su membresía, están sujetos al cumplimiento de los principios y estándares de ética profesional contenidos en el presente Código y estarán sujetos a sus disposiciones en todo lo referente a su Profesión y participación al interior de la Asociación.
- 2.2. Solo las personas que cuenten con una membresía válida de cualquiera de las tres categorías de Socio podrán exhibir el logotipo la Asociación en sus sitios web, publicidad profesional y/o en aquellas traducciones que sean de su autoría. La Asociación se reserva el derecho de tomar las acciones pertinentes en caso de incumplimiento con respecto a lo establecido en esta sección.

3. DE LA ÉTICA DE LOS SOCIOS CON RESPECTO A SUS COLEGAS

- 3.1. Con el objetivo de alentar y fomentar una trato cordial, profesional y de cooperación entre colegas, los Socios de la Asociación se conducirán con decoro y respeto con el resto de sus colegas, cumpliendo en todo momento con los principios generales del derecho y de la ética profesional, así mismo, observarán en todas sus actividades profesionales, en lo individual y en lo colectivo, las disposiciones de este Código de Ética Profesional.
- 3.2. Se considerarán como infracciones a la Ética Profesional de los Traductores y/o Intérpretes las faltas y omisiones en las que incurran los Socios de la Asociación con respecto a sus colegas; en virtud de lo anterior, los Socios se obligan a:
 - a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos establecidos por la legislación mexicana y por los ordenamientos internacionales que sean aplicables a las actividades de los Profesionales;
 - b) Conservar la dignidad y el decoro de la Profesión: no solicitarán ni aceptarán trabajo en condiciones denigrantes para el Profesional en términos de tiempo, ambiente de trabajo y retribución por sus servicios;
 - c) Oponerse a todo aquello que demerite el honor o a la fama de la Profesión de traductor y/o intérprete;
 - d) Reconocer completamente que todo el trabajo realizado por ellos de forma individual se reflejará en el prestigio de la Asociación;
 - e) No solicitar, aceptar o consentir la recepción de dinero, beneficio o especie alguno con el propósito de lograr que la Asociación adopte o rechace alguna decisión o procedimiento;
 - f) Ayudar a que el público conozca y valore mejor la naturaleza y los objetivos de los servicios que ofrecen;
 - g) No referirse a otros Socios o Profesionales de forma despectiva o insultante;
 - h) Alentar y ayudar, en la medida de lo posible, a sus colegas para lograr la cooperación

entre sí;

- i)** Apoyar cualquier medida que pueda mejorar la calidad y la disponibilidad de los servicios profesionales relacionados con la traducción y/o la interpretación;
- j)** Respetar los parámetros o criterios para aranceles profesionales que sean sugeridos por la Asociación y por aquellos que hayan sido establecidos por los Reglamentos vigentes para tal efecto y no aplicarán tarifas o aranceles que estimulen la competencia desleal o la devaluación del mercado de trabajo y de las actividades que desempeñan los Profesionales;
- k)** No propiciar el impago o retraso del pago de los honorarios debidos a un colega;
- l)** No realizar, directa, por interpuesta persona o por cualquier otro modo, gestiones encaminadas a desplazar o sustituir a un colega en cualquier asunto profesional del que éste ya se haya encargado, u ofrecer o prestar servicios a menor precio para impedir que se confiera el encargo a sí mismo o a otro Socio;
- m)** Abstenerse de cualquier competencia desleal contra otros colegas, incluyendo, entre otros:
 - i.** Que un Socio realice publicidad que incluya afirmaciones negativas con respecto a otro Socio.
 - ii.** Que un Socio presente, intencionalmente, tarifas más bajas ante un cliente para un mismo trabajo y que mencione al cliente las tarifas más altas de otro Socio.
 - iii.** Que un Socio utilice información confidencial o reservada por ley que pertenezca a otro Socio en beneficio propio y en perjuicio del Socio al que dicha información pertenece.
- n)** No abusar de la buena fe de los demás Socios ni de la confianza, tampoco llevarán a cabo actos de competencia desleal con respecto a otros Socios, incluyendo, entre otros:
 - i.** Que un Socio se atribuya públicamente y en privado el trabajo realizado por otro Socio, excepto en los casos en que el Socio haya sido subcontratado voluntariamente.
 - ii.** Que un Socio realice declaraciones públicas maliciosas, falsas e injuriosas contra otro Socio.
- o)** No realizar o contratar publicidad que pueda desacreditar a la Profesión, a la Asociación o a alguno de sus Socios;
- p)** Incluir, en cualquier publicidad que mencione el monto de sus honorarios o tarifas, lo siguiente:
 - i.** La naturaleza y el alcance del servicio incluido.
 - ii.** Si se requerirán servicios adicionales que no han sido incluidos.
 - iii.** Aquella información que pueda ser captada y comprendida por las personas que no tengan conocimientos específicos de los campos de la traducción, la interpretación o la terminología.
- q)** No adquirir o contratar de ninguna manera publicidad que sea falsa, incompleta o cuyo fines sea engañar a los Clientes;
- r)** Los Socios se mantendrán actualizados en cuanto a nuevas técnicas y a la terminología especializada de áreas específicas;
- s)** Los Socios aceptarán toda la responsabilidad por su trabajo. En la práctica de sus actividades profesionales, los Socios asumirán toda y cualquier responsabilidad

relacionada con su trabajo y su comportamiento. La Asociación no asumirá ninguna responsabilidad de ningún tipo ni en ninguna circunstancia por el trabajo o el comportamiento del Socio. Por tanto, se prohíbe a los Socios insertar en cualquier contrato de servicios profesionales una cláusula que directa o indirectamente atribuya a la Asociación toda o parte de dicha responsabilidad. En el caso de que cualquier persona presente cualquier reclamo o demanda en contra de la Asociación por daños, costos, gastos, perjuicios, etc. El Socio responsable acuerda indemnizar por completo y dejar libre de toda responsabilidad a la Asociación y a sus abogados por dicho reclamo o demanda y por todos los gastos y costas legales relacionados.

4. DE LA ÉTICA DE LOS SOCIOS CON RESPECTO A SUS CLIENTES

- 4.1.** Comprendiendo que la Asociación juega un papel fundamental en elevar el perfil de la Profesión de los traductores y/o intérpretes, así como de fomentar el reconocimiento de su labor garantizando el profesionalismo de sus Socios al conducirse con toda ética y probidad frente a sus Clientes, el presente Código de Ética establece lineamientos generales que habrán de observar los Socios en el desempeño de su labor y en la prestación de sus servicios.
- 4.2.** Se considerarán como infracciones a la Ética Profesional de los Traductores y/o Intérpretes las faltas y omisiones en las que incurran los Socios de la Asociación con respecto a sus Clientes, en virtud de lo anterior los Socios se obligan a:

4.2.1. EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Para dar certidumbre y certeza en la contratación de los servicios de traducción y/o interpretación de los Socios de la Asociación por el público en general, los Socios se obligan a:

- a)** Conducirse con objetividad, moderación y dignidad e intentarán siempre establecer una relación de confianza y transparencia mutua con su cliente;
- b)** Tomar en cuenta las limitaciones de sus destrezas, conocimientos y medios para realizar el trabajo y no deberán realizar trabajo alguno para el cual no se sientan lo suficientemente preparados, en dicha circunstancia, referirán al Cliente al sitio web de la Asociación (www.cotip.org) para que pueda informarse sobre los Profesionales más adecuados para el trabajo;
- c)** No alegar tener destrezas o calificaciones que no posean y aceptarán trabajo solamente en aquellos campos para los cuales reúnen las calificaciones y destrezas;
- d)** Explicar a su cliente el alcance, el tipo y las características del trabajo a realizar, para que pueda comprender y apreciar los servicios a brindar;
- e)** Informar oportunamente a su cliente sobre el alcance, el plazo y las condiciones del trabajo entregado a estos y obtendrán el consentimiento del cliente con respecto a éste;
- f)** No aceptar traducciones con las cuales puedan presentarse conflictos de intereses;
- g)** No llevar a cabo acciones que no sean necesarias para satisfacer las necesidades de su cliente, guardando en todo momento el principio de fidelidad con la información original;
- h)** Informar a su cliente sobre el costo anticipado aproximado por sus servicios, excepto en los casos en que se pudiera asumir razonablemente que el cliente ya ha sido informado al respecto;
- i)** Cumplir con los términos establecidos por los contratos de servicios que suscriban con sus Clientes;
- j)** No retener o demorar injustificadamente la realización de su trabajo o la entrega de las traducciones contratadas, excepto cuando haya falta en el pago de sus honorarios, conflicto de intereses, infracciones a su ética profesional y/o por violaciones a sus derechos profesionales por parte del cliente;
- k)** Respetar los derechos del cliente de revisar cualquier información o documentación que haya sido almacenada o registrada con respecto a sí mismo. El cliente tendrá el derecho de copiar dichos documentos dentro del plazo de registro y/o almacenamiento que se

haya establecido en el contrato, en los términos y condiciones de servicio o en virtud de las disposiciones legales aplicables;

- l)** Asumir la responsabilidad y consecuencias derivadas por sus traducciones y/o interpretaciones e informarán oportunamente a su cliente de cualquier error cometido durante la ejecución de su trabajo que pueda ser considerado perjudicial para el cliente.

4.2.2. EN CUANTO A LOS HONORARIOS

Con el fin de garantizar el pago justo por los servicios de los Profesionales, así como para evitar abusos en perjuicio de los Clientes, los Socios se obligan a:

- a)** Requerir remuneración o beneficios proporcionales a su trabajo, sin aprovecharse de la necesidad, ignorancia o inexperiencia del cliente;
- b)** Respetar los parámetros, criterios y/o aranceles establecidos por la Asociación y por los Reglamentos aplicables a la profesión;
- c)** Cobrar tarifas y honorarios justos y razonables para brindar sus servicios profesionales y tomarán en cuenta los siguientes factores para determinar dichos honorarios o tarifas:
 - i.** Su experiencia;
 - ii.** El par o pares de idiomas involucrados en la traducción y/o interpretación;
 - iii.** El tiempo requerido para realizar el trabajo;
 - iv.** El grado de complejidad del trabajo;
 - v.** El alcance del trabajo y/o servicios a brindar;
 - vi.** La responsabilidad que asume el Profesional, y
 - vii.** La necesidad de brindar servicios inusuales o servicios que requieran alguna competencia o velocidad no acostumbradas.
- d)** Entregar recibos de pago de honorarios o de gastos, cuando les sean solicitados;
- e)** No cobrar honorarios por servicios profesionales que no se hayan brindado al cliente.

4.2.3. EN CUANTO A LA CALIDAD, FIDELIDAD E IMPARCIALIDAD DE LAS TRADUCCIONES

Con el fin de garantizar la calidad, fidelidad e imparcialidad de la traducción, los Socios se obligan a:

- a)** Exigir un plazo razonable para la ejecución de su labor y disponer de documentos e información necesarios para la comprensión del texto o enunciado que se ha de traducir;
- b)** Revisar que su trabajo se presente nítidamente y sin errores mecanográficos ni ortográficos, cuando sea factible y adecuado, se mantendrá el formato del texto fuente;
- c)** Traducir únicamente a partir de la fuente original y recurrirán a traducciones puente solamente cuando sea absolutamente necesario;
- d)** Traducir, preferentemente, a su lengua materna o principal o a un idioma que dominen como su lengua materna o principal y/o en función de su conocimiento específico con respecto a la terminología especializada de la que deban hacer uso, contando con la revisión de un colega traductor;
- e)** Realizar traducciones de alta calidad desde el punto de vista de la lengua y del estilo y a garantizar que la traducción sea fiel al original. La fidelidad no excluye la adaptación necesaria para dar la forma, la atmósfera y el significado pretendido de la obra en otra lengua y en otro país;
- f)** Mantenerse siempre neutrales, imparciales y objetivos y se abstendrán de alterar o exagerar las palabras habladas o escritas, para beneficiar a cualquiera de las partes involucradas en la traducción y/o interpretación;
- g)** Abstenerse de todas las consideraciones que incluyan prejuicios y de alterar la traducción y/o interpretación con el fin de lograr objetivos políticos, religiosos, morales o filosóficos o cualquier otro objetivo de índole arbitraria o subjetiva.

4.2.4. EN CUANTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LOS DERECHOS DE AUTOR

Con el fin de salvaguardar la privacidad y confidencialidad de la información de cliente, así como de respetar los derechos de autor a los que estén sujetos los documentos y traducciones, los Socios se obligan a:

- a) Llevar a cabo sus actividades profesionales con integridad, respetando los derechos e intereses de su cliente o empleado y la confidencialidad de la información obtenida, siempre que no interfiera con su ética profesional y con el cumplimiento de la ley;
- b) Tomar todas las acciones necesarias para proteger la confidencialidad de proyectos originales o documentos suministrados para traducción;
- c) Abstenerse de conversaciones indiscretas sobre el cliente o el servicio brindado al mismo y no usarán la información confidencial de una manera que pueda considerarse perjudicial para un cliente ni para obtener, directa o indirectamente, un beneficio para sí mismos o para terceros;
- d) Proteger razonablemente las propiedades del cliente, que no serán prestadas y/o utilizadas para propósitos ajenos a los especificados por el cliente;
- e) Asegurarse que sus empleados y asociados no divulguen la información confidencial de los Clientes;
- f) Obtener, siempre que sea necesario para el desempeño de sus tareas, la autorización de quien ostente la propiedad intelectual y/o patentes de la obra original, sin importar el formato de los bienes intelectuales en cuestión;
- g) Divulgar la información contenida en los documentos originales y/o en las traducciones siempre que dicha divulgación haya sido ordenada mediante orden emitida por autoridad jurisdiccional. El Profesional estará en libertad de divulgar la información en los casos en que dicha información no sea considerada confidencial o sujeta a derechos de propiedad intelectual por razón de disposiciones legales y/o contractuales.

4.2.5. EN CUANTO AL DESEMPEÑO DE LOS INTÉRPRETES

Con el fin de garantizar la calidad y fidelidad de los servicios de interpretación así como para salvaguardar los derechos de los intérpretes a desempeñar su trabajo en un ambiente propicio para su actividad profesional, los Socios se obligan a:

- a) Asegurarse de que existan las condiciones satisfactorias en cuanto al sonido, la visibilidad y la comodidad en el lugar en donde se brindarán los servicios de interpretación;
- b) No trabajar solos o sin que exista un colega que pueda reemplazarlos en caso de que surgiera la necesidad, cuando interpreten simultánea o consecutivamente en una cabina.
- c) No aceptar realizar trabajos de interpretación simultánea o consecutiva si no existiera una cabina ni trabajos de interpretación de susurro (*chuchotage*) excepto si las circunstancias fueran poco usuales y se pudiera garantizar de todas maneras la calidad del trabajo de interpretación;
- d) Solicitar que se pueda ver directamente a las personas que hablan y la sala de conferencia;
- e) A rechazar el uso de monitores de televisión, excepto si se tratara de videoconferencias;
- f) Solicitar que se envíen los textos y documentos de trabajo a leerse en la conferencia varios días antes del inicio de la conferencia o el evento;
- g) Solicitar una sesión para conocer cualquier instrucción especial sobre la conferencia, si fuera pertinente;
- h) Realizar únicamente las tareas correspondientes a intérprete de conferencia cuando fueren contratados como intérpretes.

5. DE LOS DERECHOS DEL PROFESIONAL

5.1. Los Socios gozarán de la protección y reconocimiento de sus derechos profesionales; la Asociación defenderá y promoverá los derechos de los Profesionales traductores y/o intérpretes, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes:

- a) Los Profesionales tendrán la libertad de aceptar el cliente y el tema de traducción;
- b) Los Profesionales podrán negarse a dar una interpretación o traducción impuesta que no aprueben;
- c) Los intérpretes cobrarán además de los honorarios por sus servicios, montos adicionales correspondientes a gastos de viaje y de estadía, según se requieran para desempeñar su trabajo. Se recomienda que los intérpretes de conferencia que trabajan en el mismo equipo acepten el trabajo solamente si todos los Socios del equipo recibirán la misma remuneración;
- d) Los traductores tendrán todos los derechos de autor de la traducción realizada por ellos, de conformidad con las leyes mexicanas e internacionales aplicables;
- e) Los Socios podrán unilateralmente dar por concluido un trabajo, si tuvieran motivos justos y razonables para dicha acción, entre los cuales se incluyen, dependiendo de las circunstancias:
 - i. Que el cliente hubiera engañado al Socio, no hubiera cumplido con lo solicitado por el Socio o hubiera interferido inadecuadamente en el trabajo del Socio.
 - ii. Que el cliente intentara persuadir al Socio para que realizara actos ilegales, injustos, inmorales o fraudulentos.
 - iii. Que el Socio se encontrara en una situación de conflictos de intereses o en una situación en la que se pueda cuestionar su independencia profesional.
 - iv. Que el cliente no cumpliera sus obligaciones en relación a los gastos incurridos u honorarios o si el Socio hubiera presentado una solicitud de anticipos con suficiente anticipación y el cliente se rehusara a pagar el anticipo que debe al Socio.
 - v. Que el cliente no brindara las condiciones laborales requeridas por el presente Código, por los Reglamentos o por la legislación aplicable.

6. DE LA JUNTA DE ÉTICA PROFESIONAL

6.1. Dicen los estatutos actuales a la fecha, del 6 de febrero de 2018 lo siguiente en su capítulo quinto:

“**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** - La Junta de Ética Profesional es el órgano indicado para procurar el cumplimiento de este Código y estará integrada por:

- a) El Presidente de la Junta de Ética Profesional.
- b) El Presidente de la Mesa Directiva, quien actuará como Secretario.
- c) Por lo menos, uno de los miembros del Consejo Consultivo, quien actuará como Vocal.

En el entendido que el Presidente de la Junta será elegido, cada que se haga la designación del Presidente de la Mesa Directiva.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Son facultades de la Junta: a) conocer de las quejas presentadas por infracciones y/u omisiones a las disposiciones de este Código; b) realizar las notificaciones y los procedimientos de investigación y audiencia necesarios para el ejercicio de sus funciones; c) revisar los recursos de impugnación presentados por los Miembros y/o Clientes; y d) emitir resoluciones en contra o a favor, provisionales y/o definitivas con respecto a las infracciones y/u omisiones en las que incurran los Miembros.

VIGÉSIMO OCTAVO. - El Presidente de la Junta será elegido por votación de los Miembros con derechos para ello por un plazo de 2 (dos) años y podrá ser reelegido por la Asamblea General por los periodos consecutivos que ésta estime pertinentes.-
El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en las resoluciones de la Junta”.

En caso de que no se haya elegido en tiempo y forma al Presidente de la Junta, será el Presidente de la Asociación quién ostente de manera interina dicha posición. Cuando el Presidente de la Asociación funja como Presidente interino de la Junta, no gozará de voto de calidad en las resoluciones de la Junta.

7. DE LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS

7.1. Los Socios y/o los Clientes podrán interponer quejas ante el Presidente de la Junta de Ética Profesional

de la Asociación sobre cualquier situación en la que otro Socio haya infringido el presente Código de Ética Profesional. Dicha queja será presentada en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en la que el Socio haya conocido de los hechos o actos que constituyan infracciones al presente Código.

- 7.2. La queja deberá ir acompañada de una descripción detallada de la infracción y adjuntará la evidencia que pueda avalar su dicho.
- 7.3. A partir de la fecha en que se haya interpuesto la queja, la Junta tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para allegarse de la información necesaria que permita determinar los méritos de la misma. La Junta podrá sobreseer o dar admisión a la queja presentada.
- 7.4. En caso de que la queja haya sido sobreseída, la Junta notificará a ambas partes su decisión y las razones de la misma.
- 7.5. Si la queja fuera admitida, se procederá a una Audiencia de Queja que deberá tener lugar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que la queja fuera admitida, notificándose a las partes la fecha y lugar de la audiencia con no menos de 15 (quince) días hábiles de anticipación, con el fin de permitir al denunciado preparar su defensa, pudiendo presentar evidencia en su favor en dicha audiencia.
- 7.6. En caso de que la queja se presente contra un integrante de la Junta, dicho integrante quedará fuera del procedimiento que se haya presentado en su contra.

8. DEL LA AUDIENCIA DE QUEJA

- 8.1. Para que la audiencia tenga validez, será indispensable la presencia de todos los miembros de la Junta de Ética Profesional y de ambas partes, quejoso y denunciado.
- 8.2. La audiencia será presidida por el Presidente de la Junta.
- 8.3. Al inicio de la Junta, el Presidente describirá los hechos que presuntamente constituyan las infracciones y/u omisiones presentadas por el quejoso y las razones por las que la queja haya sido admitida.
- 8.4. El denunciado dará a conocer su versión de los hechos y presentará las pruebas que tenga a su favor.
- 8.5. Una vez terminada la exposición del denunciado, el quejoso estará en libertad de hacer los alegatos pertinentes con respecto a la exposición del denunciado.
- 8.6. Se dará al denunciado la oportunidad de dar un alegato final de no más de 10 minutos.
- 8.7. Terminadas las exposiciones de las partes, el Presidente de la Junta dará por terminada la audiencia y emitirá un acta de audiencia en la que se describa el desarrollo de la audiencia, los alegatos, las pruebas y declaraciones de todos los participantes.
- 8.8. Todos los participantes, siempre que estén de acuerdo con el contenido del acta, firmarán de conformidad pudiendo agregar las reservas que a su derecho convengan.

9. DE LA SESIÓN RESOLUTORIA DE LA JUNTA

- 9.1. Una vez terminada la audiencia, los integrantes de la Junta tendrán un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles para sesionar en privado con respecto a los hechos, dichos y pruebas presentadas en la audiencia, siendo el acta de audiencia su principal herramienta resolutoria.
- 9.2. Durante el plazo previo, las partes podrán presentar pruebas supervinientes a su consideración.

10. DE LAS RESOLUCIONES Y LAS NOTIFICACIONES DE LA JUNTA

- 10.1.** Una vez terminada la sesión, la Junta tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para emitir la resolución que concluya el procedimiento de queja, notificando la misma al quejoso, al denunciado y a la Mesa Directiva de la Asociación.
- 10.2.** La resolución estará integrada por el acta de audiencia, las conclusiones y los resolutivos de la Junta.
- 10.3.** La resolución podrá o no contemplar sanciones y/o advertencias, según sea considerado pertinente por la Junta.
- 10.4.** Las resoluciones de la Junta y sus notificaciones a las partes sólo serán del conocimiento de los integrantes de la Junta, el quejoso y el denunciado y serán confidenciales hasta que el proceso de queja haya concluido y no quede posibilidad alguna a la interposición de recursos de impugnación y/o extemporáneos.
- 10.5.** El incumplimiento de la sección anterior, por cualquiera de los involucrados y/o Socios de la Asociación, constituirá una falta grave al presente Código de Ética, suspendiendo el proceso de queja y pudiendo la parte afectada recurrir a las autoridades jurisdiccionales para el reclamo de daños y perjuicios y/o podrá presentar un procedimiento de queja ante la Junta en contra de quien haya violado el secreto de confidencialidad.
- 10.6.** Cuando no se presente recurso de impugnación alguno con respecto a las resoluciones del proceso de queja en tiempo y forma, las resoluciones del proceso de queja que sean emitidas por la Junta tendrán carácter definitivo e inapelable.
- 10.7.** Cuando se hayan agotado los recursos de impugnación y la resolución definitiva contemple la expulsión o suspensión provisional de un socio, el Presidente de la Junta hará pública la decisión en la siguiente asamblea general que tenga lugar.

11. DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

- 11.1.** Una vez que las partes hayan recibido notificación y contenido de la resolución del proceso de queja llevado a cabo por la Junta, tanto el quejoso, como el denunciado podrán presentar, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, el recurso de impugnación correspondiente.
- 11.2.** El recurso de impugnación contendrá:
 - a)** La naturaleza del recurso de impugnación.
 - b)** Los motivos de la impugnación.
 - c)** La información que considere pertinente para la valoración del recurso.
- 11.3.** Una vez recibido el recurso de impugnación, la Junta tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días para resolver con respecto al mismo, pudiendo cambiar, anular o confirmar su decisión y notificará a las personas involucradas su decisión final.
- 11.4.** Las resoluciones de la Junta con respecto a los recursos de impugnación tendrán carácter definitivo e inapelable.

TRANSITORIOS

- 1.** Una vez terminado el proceso de queja, el Socio que haya sido sancionado por sus infracciones y/u omisiones en resolución definitiva de la Junta, firmará un documento en el que prometa cumplir el Código de Ética Profesional y/u otra normatividad.
- 2.** Si se suspendiera provisionalmente a cualquier Socio, éste deberá pagar todas las cuotas de la Asociación que correspondan a su período de suspensión.